

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, por parte del banco AV VILLAS, en fecha 22 de septiembre de 2022, hora 5:30 p.m. del escrito de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de decreto de medidas previas de fecha veintidós (22) de octubre de 2020.

Puerto Santander, 13 de octubre de 2022

La secretaria,

  
**OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Puerto Santander, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós

---

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, la respuesta enviada por el banco AV VILLAS, al auto del decreto de medidas previas de fecha veintidós (22) de octubre de 2020, de lo cual se ordena colocar la misma en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

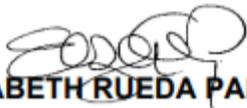
  
**LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA**

**La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020**

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, en fecha 19 de septiembre de 2022., hora 8:57 a.m., por parte del BANCO AV VILLAS, del escrito de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de decreto de medidas previas de fecha veintisiete (27) de mayo de 2021, al igual, que el recibido por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, en fecha 10 de octubre de 2022, hora 10:28 a.m., de la inscripción del embargo petitionado, respecto del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada.

Puerto Santander, 13 de octubre de 2022.

La secretaria,

  
**OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Puerto Santander, catorce de octubre de dos mil veintidós

---

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, la respuesta enviada por parte del BANCO AV VILLAS, como la inscripción del embargo de establecimiento de comercio, por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, respecto del auto de decreto de medidas previas de fecha veintisiete (27) de mayo de 2021, de lo cual se ordena colocar lo enunciado en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LEONARDO FABIO NIÑO** 

**La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020**

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos de fechas 4 y 5 de abril de 2022, horas, 2:51 p.m. y 3:10 p.m. respectivamente y 22 de septiembre de 2022, hora 5:28 p.m., por parte de los bancos DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO y AV VILLAS, respectivamente, de los escritos de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de medidas previas de fecha nueve (9) de marzo de 2022.

Puerto Santander, 13 de octubre de 2022.

La secretaria,

  
**OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Puerto Santander, catorce de octubre de dos mil veintidós

---

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, las respuestas enviadas por los bancos DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO y AV VILLAS, respecto del auto de mandamiento de pago y decreto de medidas previas de fecha nueve (9) de marzo de 2022, de lo cual se ordena colocar la misma en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LEONARDO FABIO NIÑO** 

**La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020**

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos desde la sede judicial para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos por parte del BANCO AV VILLAS del escrito de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de medidas previas de fecha diecisiete (17) de mayo de 2022.

Puerto Santander, 13 de octubre de 2022.

La secretaria,

  
**OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**  
Puerto Santander, catorce de octubre de dos mil veintidós

---

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, la respuesta enviada por el BANCO AV VILLAS, respecto del auto de mandamiento de pago y decreto de medidas previas de fecha diecisiete (17) de mayo de 2022, de lo cual se ordena colocar la misma en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA**

**La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020**

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos desde la sede judicial para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos por parte del BANCO AV VILLAS, del escrito de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de medidas previas de fecha veintisiete (27) de abril de 2022.

Puerto Santander, 13 de octubre de 2022.

La secretaria,

  
**OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**  
Puerto Santander, catorce de octubre de dos mil veintidós

---

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, la respuesta enviada por el BANCO AV VILLAS, respecto del auto de mandamiento de pago y decreto de medidas previas de fecha veintisiete (27) de abril de 2022, de lo cual se ordena colocar la misma en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA**

**La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020**

Al despacho del señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos de fecha 26 de septiembre de 2022, hora 3:21 p.m. del cotejo de notificación personal de la demanda a la parte demandada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante la apoderada de la parte demandante, no ha dado respuesta al reenvío por parte del despacho vía mensaje de datos, respecto del resultado negativo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en relación con el embargo del bien inmueble objeto de garantía real en la presente acción ejecutiva.

Puerto Santander, 13 de octubre de 2022.

La secretaria,

  
**OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Puerto Santander, catorce de octubre de dos mil veintidós

---

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso, proceder a proferir auto de seguir la ejecución, si no se observara que en fecha 13 de julio de 2022, siendo las 3:57 p.m., el juzgado a través del anterior secretario, reenvió a la apoderada judicial de la parte demandante, vía mensaje de datos, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto de la imposibilidad jurídica, de llevar a cabo la inscripción del embargo sobre el bien inmueble dado en garantía real y objeto de medida en la presente demanda ejecutiva, a efectos de que realizara el trámite debido de forma personal, siendo un mensaje de datos que fue recibido efectivamente por la profesional del derecho en mención, a través del correo electrónico de comunicación oficial, el día 13 de julio de 2022, siendo las 3:58 p.m., como obra en autos virtuales, para lo cual la parte actora a través de la procuradora judicial, no ha allegado al despacho, actuación alguna en demostración de la realización del trámite debido, mucho menos la Oficina de Registro de Cúcuta ha allegado la inscripción de la medida decretada.

Por lo anterior, el despacho en atención a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, muy a pesar de que la parte demandante ya realizó el trámite de notificación personal de la parte demandada, sin haberse consumado la medida cautelar en cita, conforme lo prevé el inciso tercero del artículo en mención, procederá a requerir a la parte demandante, so pena de la declaración del desistimiento tácito de la presente actuación, para que se sirva, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, a presentar prueba sumaria, respecto del trámite realizado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a través de la cual se debe inscribir la medida cautelar del caso.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. REQUERIR a la parte demandante a través de su procuradora judicial, para que en atención a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de la declaración del desistimiento tácito de la presente actuación, se sirva, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, presentar prueba sumaria, respecto del trámite realizado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a través de la cual se debe inscribir la medida

cautelar del caso. Envíese el pantallazo del reenvío de la respuesta de la Oficina de Registro.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

  
**LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA**



**La presente firma escaneada, se estampa, conforme a  
Lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020**

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos por parte del BANCO AV VILLAS, del escrito de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de medidas previas de fecha primero (1) de junio de 2022.

Puerto Santander, 13 de octubre de 2022.

La secretaria,

  
**OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**  
Puerto Santander, catorce de octubre de dos mil veintidós

---

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, la respuesta enviada por el BANCO AV VILLAS, respecto del auto de mandamiento de pago y decreto de medidas previas de fecha primero (1) de junio de 2022, de lo cual se ordena colocar la misma en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA**



**La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020**

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos por parte del BANCO AV VILLAS, del escrito de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de medidas previas de fecha siete (7) de junio de 2022.

Puerto Santander, 13 de octubre de 2022.

La secretaria,

  
**OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**  
Puerto Santander, catorce de octubre de dos mil veintidós

---

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, la respuesta enviada por el BANCO AV VILLAS, respecto del auto de mandamiento de pago y decreto de medidas previas de fecha siete (7) de junio de 2022, de lo cual se ordena colocar la misma en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA**

**La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020**

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos de fechas 9 de agosto y 11 de octubre de 2022, horas: 9:54 a.m. y 2:47 p.m., respectivamente, por parte del banco BANCAMIA y AV VILLAS, de los escritos de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de medidas previas de fecha cinco (5) de julio de 2022.

Puerto Santander, 13 de octubre de 2022.

La secretaria,

  
**OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**  
Puerto Santander, catorce de octubre de dos mil veintidós

---

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, las respuestas enviadas por los bancos BANCAMIA y AV VILLAS, respecto del auto de medidas previas de fecha cinco (5) de julio de 2022 dentro de la acción sub lite, de lo cual se ordena colocar las mismas en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA**

**La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020**

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos por parte del procurador judicial de la parte demandante y de fecha 4 de octubre de 2022, hora: 10:55 a.m., del cotejo de la diligencia de notificación personal, artículo 291 del C.G. del P., la cual se realizó el día 28 de septiembre de 2022, sin que la parte demandada en cumplimiento de los términos de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, hubiere comparecido de manera virtual o personal al juzgado, para notificarse de manera personal de la demanda y demás, cuya oportunidad para ello feneció el día viernes 7 de octubre de 2022, a las 4:00 p.m.

Puerto Santander, 13 de octubre de 2022.

La secretaria,

  
**OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Puerto Santander, catorce de octubre de dos mil veintidós

---

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente, el cotejo de la diligencia de notificación personal de la parte demandada, a efectos de que la parte demandante a través de su procurador judicial, continúe con el trámite de notificación por aviso, ante la no comparecencia de la demandada al juzgado, conforme a la citación de que trató el artículo 291 del Código General del proceso.

**NOTIFIQUESE.**

  
**LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA**

**La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020**

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos por parte del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, en fecha 27 de septiembre de 2022, hora 4:24 p.m. del escrito de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de medidas previas de fecha seis (6) de septiembre de 2022, como el recibido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en fecha 3 de octubre de 2022, hora 8:06 a.m., de la inscripción de la medida cautelar peticionada, respecto de bien inmueble.

Puerto Santander, 13 de octubre de 2022.

La secretaria,

  
**OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Puerto Santander, catorce de octubre de dos mil veintidós

---

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, tanto la respuesta enviada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, como la inscripción de la medida cautelar de bien inmueble, por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, respecto del auto de medidas previas de fecha seis (6) de septiembre de 2022, de lo cual se ordena colocar lo enunciado en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA**



**La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020**

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial de Puerto Santander N.S., para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, con fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, hora 8:01 a.m., de la SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTIA MOBILIARIA, por parte del BANCO DE BOGOTA contra el señor WILFREDO ALONSO CARRILLO GUEVARA.

Puerto Santander, 13 de octubre de 2022.

La secretaria,

  
**OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Puerto Santander, catorce de octubre de dos mil veintidós

---

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se debe afirmar que, se encuentra al despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTIA MOBILIARIA, promovida a través de apoderado judicial, por parte del BANCO DE BOGOTÁ contra el señor WILFREDO ALONSO CARRILLO GUEVARA, C.C. No. 13.305.912, a efectos de que se ordene o no, la aprehensión y entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria, conforme a los preceptos normativos contenidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Estudiado el mecanismo de ejecución por pago directo, en especial, el realizado por el procurador judicial del Banco solicitante, en su calidad de acreedor garantizado, conforme al numeral segundo (2) del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, tenemos que, a la fecha de la presentación al despacho, de la actual solicitud vía mensaje de datos de aprehensión y entrega, esto fue el día 29 de septiembre de 2022, no habían transcurrido los cinco (5) días concedidos al garante para que hiciera la entrega voluntaria al acreedor garantizado del bien dado en garantía mobiliaria, toda vez, que, como se registra en los documentos adjuntos, fue el mismo apoderado judicial, el que con fecha de acuse de recibo, 2022 /09/28 08:04:14, según acta de envío y entrega de correo electrónico, suscrito por la empresa de mensajería E-ENTREGA, procedió a requerir al garante para ello, cuyo término se cumplía el día viernes siete (7) de octubre de 2022 y no antes, en el entendido en que conforme al artículo octavo (8) de la Ley 2213 de 2022, la notificación efectiva del requerimiento para la entrega voluntaria del bien dado en garantía, ocurrió el día viernes treinta (30) de septiembre de los corrientes, aunado al hecho de que muy a pesar de que el procurador judicial indicó en el hecho octavo (8) de la solicitud, de que las partes habían renunciaron al citado requerimiento, no existe mérito para que el mismo procurador en mención se contradiga en su actuar, cuando concede una oportunidad al garante de entrega voluntaria, pero al mismo tiempo le cercena esa oportunidad, acudiendo a la autoridad jurisdiccional para que proceda en derecho sin haberse cumplido el término, lo cual es una situación ilógica, por cuanto el mismo numeral primero (1) del artículo 78 del Código General del Proceso, le impone el deber a las partes como a sus apoderados de ***“Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos”***.

Por lo anterior, considera el despacho que a la fecha 29 de septiembre de 2022, día en que se envió mediante mensaje de datos, la solicitud que nos ocupa, LA MISMA NO ERA EXIGIBLE ante la autoridad judicial, puesto que no prestaba mérito ejecutivo para ordenar la aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, por lo que en aplicación analógica de que trata el artículo 12 del C.G. del P. y en conformidad con el artículo 438 ibidem, se procederá a negar la orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, por parte del señor WILFREDO ALONSO CARRILLO GUEVARA, ordenándose en su defecto, la devolución vía mensaje de datos a la entidad solicitante, del escrito de solicitud virtual junto con sus anexos para lo que estime pertinente y necesario.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. NEGAR la orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, por parte del señor WILFREDO ALONSO CARRILLO GUEVARA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2º. ORDENAR, una vez ejecutoriada la presente providencia, la devolución vía mensaje de datos a la entidad solicitante, del escrito de solicitud virtual junto con sus anexos para lo que estime pertinente y necesario.

3º. Tener al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 88.253.833 expedida en Cúcuta; T.P. N.º 175.767 expedida por el C.S. de la J. y correo electrónico oficial [jairoandresmateus@ninomateusabogados.com](mailto:jairoandresmateus@ninomateusabogados.com), certificado por la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

  
  
LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

*La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020*